

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00106 00

De acuerdo con la documental aportada al expediente, el Despacho DISPONE:

1. No acceder a la solicitud de dictar sentencia anticipada formulada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que, revisada la actuación se evidencia que dentro del presente asunto, no confluye ninguna de las causales taxativamente enlistadas en el artículo 278 del C.G.P.
2. Previo a decidir lo correspondiente en cuanto a la solicitud formulada por el Hospital San Ignacio, relacionada con la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, por secretaría, **habrá de darse estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 02 de noviembre pasado, remitiendo copia de dicha providencia a los extremos procesales, toda vez que si bien se les remitió un correo electrónico anunciando la prenotada documental, lo cierto del caso es que no se observa que ésta tuviese anexo alguno.**
3. Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 167 del 7 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e232b880d321365399cb878b83679e124163738b419878f0a0fe82907a739526**

Documento generado en 06/12/2021 06:20:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>